



EJECUTIVO  
RAD 2020-00031

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. DE ORALIDAD Barranquilla D. E. I. y P., Diez (10) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el juzgado a resolver la petición pendiente, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró orden de pago dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago en legal forma, el día 26 de Febrero de 2020.

El despacho observa que la parte demandada guardo silencio por lo que, vencido como se encuentra el término para proponer excepciones y no observándose causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en aplicación a lo establecido en el art. 440 inciso 2° del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito.

**TERCERO:** Condene en costas a las ejecutadas de acuerdo a lo previsto en el art. 365 num. 2° del C.G. del P. Fíjense como agencia en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$1.786.326 M/L. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Remítase el expediente al Juzgado de Ejecución Municipal en turno de esta ciudad, para que adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, hágase la respectiva conversión de estos a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5aeacba0236deee506a078572d0eb804087d7573f8b5d20ab4825254eecbb760**

Documento generado en 10/07/2020 04:34:56 PM